



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0017

Fecha de Clasificación: 10/05/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 5
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad: NORA
MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00058-17
OFICIO No.: PFPA.16.5/0311-17. 001049

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En **Durango, Dgo;** a los **10** días del mes de Mayo del año **2017**.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/057-17**, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED], Comisionándose para tales efectos a los [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar específicamente lo relacionado con a notificación de saneamiento forestal otorgada mediante oficio [REDACTED] DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2016, para la realización de trabajos de saneamiento en las áreas afectadas con muerdago (Phoradendron spp. Y Arceuthobium strictum), en los parajes denominados: [REDACTED]

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **25 de abril de 2017**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **064/2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este Procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 Fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 Fracción XI, 1° Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo Primero numeral 9 precisa la competencia en razón del territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo Segundo y Primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección N° 066/2017, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 25 de abril de 2017, se constituyeron los [REDACTED] inspectores adscritos a esta Procuraduría, en el [REDACTED] solicitando la presencia del propietario, representante legal, encargado, atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado, dijo tener el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, acreditando su dicho mediante credencial expedida por el Registro Agrario Nacional número [REDACTED] de fecha 06 de enero de 2016 e identificándose con credencial expedida por el [REDACTED]

Así mismo y de conformidad al acta de inspección de marraz se solicita al inspeccionado la siguiente documentación:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- **Informe Técnico.**

Presenta el inspeccionado un documento denominado Informe Técnico Justificativo, para saneamiento forestal, para el saneamiento de arbolado afectado por muérdago, en terrenos del ejido inspeccionado, mismo que presenta sello de presentación ante la SEMARNAT en fecha 03 de octubre de 2016.

- **Notificación de Saneamiento.**

Exhibe oficio marcado con el Numero [REDACTED] de fecha 13 de Junio de 2012 expedido por la SEMARNAT consignado al ejido motivo del presente procedimiento administrativo.

- **Relación de marcaje de arbolado por aprovechar, del resultado del saneamiento.**

Al respecto el inspeccionado presenta un oficio marcado con el número [REDACTED], de fecha 25 de octubre de 2016, en el que la SEMARNAT le otorga al Ejido inspeccionado la notificación para realizar los trabajos de saneamiento forestal en las áreas afectadas, denominadas Paraje [REDACTED]

- **Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materia prima forestales obtenidas del saneamiento.**

En este punto que se revisa no aplica en virtud de que los tratamientos de saneamiento se realizarán mediante podas, por lo tanto no se requiere el marcaje de arbolado.

- **Documentación autorizada y validada:**

Manifiesta el visitado que no se solicitó documentación ya que no se autorizó el derribo de arbolado.

- **Libro para el registro de movimiento de productos forestales maderables.**

No aplica.

- **Informe final de saneamiento.**

Presenta en un tanto del informe final de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago, con fecha recibido ante la SEMARNAT en fecha 14 de diciembre de 2016

En el recorrido físico por los terrenos del [REDACTED] inspeccionado se pudo percibir que los trabajos de saneamiento de arbolado se realizó mediante podas de ramas afectadas, en arbolado mayor a 5



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

metros de altura, a los que en las heridas se aplicó pintura blanca para su protección, así mismo los residuos de las podas fueron picadas y acomodadas en forma perpendicular a la pendiente del terreno, y en general que el tratamiento se realizó de conformidad con la notificación emitida por la autoridad.

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: *seguiremos pendientes para el seguimiento de este tipo de trabajos, con el fin de sanear nuestros bosques.*

En virtud de lo anterior esta autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo por no existir irregularidades de carácter forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pueda sancionar.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N°066/2017** de fecha **25 de abril de 2017**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.—En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo

Notifíquese [REDACTED] por conducto de su representante legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección N° 066/2017 de fecha 25 de abril de 2017, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a [REDACTED], por conducto de su representante legal, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento [REDACTED], por conducto de su representante legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo cumplimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

EL DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL

**DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

L.R.I. NORA-MAYRA LOERA DE LA PAZ


PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NM/UP/NOM/FAEL